



DIVISION DE DESARROLLO HUMANO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO CONSECUTIVO "LA UASLP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, Y EL DR. MIGUEL EDUARDO ANAYA MARES, EN LO SUCESIVO "PROFESIONISTA", ASÍ MISMO CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Por "LA UASLP":

1. Que es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
3. Que en este acto la representa el **Lic. Martín Joel González de Anda**, en su carácter de **Abogado General** de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra, de acuerdo al artículo 136 y 138 del Estatuto Orgánico y cuyo nombramiento fue ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en su sesión de 07 de mayo de 2020; facultades definidas en el artículo 1°, fracción XVI del Acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2009.
4. Que de acuerdo a sus necesidades del Departamento de Capacitación, Evaluación y Desarrollo de la División de Desarrollo Humano requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física, con conocimientos en desarrollo humano para la impartición del curso: "administración estratégica"; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del "PROFESIONISTA".
5. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios del "PROFESIONISTA" conforme al presupuesto de gasto de operación etiquetado fondo 1138, con número de actividad seis.

www.uaslp.mx

Credenciales de los Apóstoles y Villa de la Paz
Col. Villas del Pedregal • CP 26219
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. 044 47826 2300 ext. 2941 al 44



DIVISION DE
DESARROLLO HUMANO
Departamento
de Capacitación
y Desarrollo

6. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Álvaro Obregón, número 64 (antiguo), San Luis Potosí S.L.P., Zona Centro, C.P. 78000.

Por el "PROFESIONISTA":

1. Que es mexicano, de profesión Ingeniero Mecánico Administrador con Maestría en Administración y Doctorado en Desarrollo Humano, con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], que tiene establecido su domicilio en la calle de [REDACTED], en San Luis Potosí S.L.P.; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
2. Que cuenta con estudios y conocimientos en desarrollo humano y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- "PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar a "LA UASLP" los servicios consistentes en capacitación de personal impartiendo el curso de "administración estratégica".

SEGUNDA. - "PROFESIONISTA" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que se le encomienden, así como de responder por la calidad de los servicios y por cualquier otra responsabilidad en la que incurra; respondiendo también por todo daño y perjuicio que por inobservancia o negligencia de su parte se cause a "LA UASLP".

TERCERA. - "PROFESIONISTA" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "LA UASLP" en forma personal e independiente, por lo que será el/la único(a) responsable de la ejecución de los servicios, particularmente cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento jurídico.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente, sí así lo manifiesta "LA UASLP".

CUARTA.- "LA UASLP" cubrirá a "PROFESIONISTA", por concepto de los servicios prestados, la cantidad de:

www.uaslp.mx

Calle de los Alpes y Villa de la Paz
Col. Villas del Pedregal, C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. 0441 826 2300 ext. 7941 al 44



DIVISIÓN DE
DESARROLLO HUMANO
\$ 8,500.00 (OCHO MIL QUIENIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR
CONCEPTO DE HONORARIOS.
\$1,360.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) IVA.
\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) RETENCIÓN
I.S.R.
\$906.67 (NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 M.N.) RETENCIÓN I.V.A.
\$8,103.33 (OCHO MIL CIENTO TRES PESOS 33/100 M.N.) TOTAL A PAGAR.

Lo anterior, previa entrega de los informes o servicios encomendados a satisfacción de la "LA UASLP", junto con el Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), mismo que deberá reunir los requisitos fiscales determinados por las leyes en la materia, en las oficinas administrativas ubicadas en Cordillera de Los Alpes y Villa de la Paz, C.P. 78218, colonia Villas del Pedregal, de esta ciudad.

De acuerdo al Art. 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "LA UASLP" deberá retener el impuesto que proceda del concepto de honorarios, así como el Impuesto al Valor Agregado, si fuese el caso, por lo cual "LA UASLP" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 20 al 22 de septiembre del año dos mil veintiuno.

Conviene "LAS PARTES" en que la vigencia no se prorrogará tácitamente, sino que a voluntad de las mismas deberá celebrarse un nuevo contrato. En este supuesto, el precio por concepto de los servicios será objeto de negociación.

Las partes pueden dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito a la otra parte con 10 días de antelación.

SEXTA.- "PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, sí como la información que "LA UASLP" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato; por lo que, no podrá en ningún momento, utilizar o revelar dicha información a terceras personas, durante o después de la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA UASLP".

SÉPTIMA. - "LA UASLP" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del "PROFESIONISTA", en virtud de que la naturaleza jurídica del presente instrumento corresponde a la materia civil.

OCTAVA. - "PROFESIONISTA" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

"PROFESIONISTA" comunicará a "LA UASLP" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

www.uaslp.mx

Cordillera de los Alpes y Villa de la Paz
C.P. 78218
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (441) 826 2000 ext. 7941 y 44



DEPARTAMENTO DE DERECHO HUMANO
NOVENA. - "LA UASLP" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "PROFESIONISTA":

1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
2. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA UASLP".
4. Por negarse a informar a "LA UASLP" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
5. Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UASLP" durante la prestación de los servicios.
6. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" acuerdan resolverlas de común acuerdo, conciliando posiciones. En caso de no llegar a un acuerdo, podrá la parte afectada acudir a los Tribunales competentes en San Luis Potosí; por lo que "LAS PARTES" renuncian de manera expresa, a cualquier otra jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma de conformidad en 2 tantos, a los 20 días del mes de **septiembre** de **2021**, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

POR LA "UASLP"

"PROFESIONISTA"


LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA


DR. MIGUEL EDUARDO
ANAYA MARES

www.uaslp.mx

Coordinación de los Apoyos y Villa de la Paz
Col. Villa del Pedregal - CP 66218
San Luis Potosí, SLP
tel. (441) 826 2100 ext. 7941 al 44

ABOGADO
GENERAL

Nº Rec.

PK-2021